



SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

Notificación por Edicto del acuerdo

73-E-2024

a la sociedad

CONEXIÓN ENERGÉTICA

**CENTROAMERICANA-EL SALVADOR, S.A. DE
C.V., hoy ENEL GREEN POWER EL SALVADOR,
S.A. DE C.V.**

Periodo de Publicación:
Del **15** al **19 de febrero de 2024**

La infrascrita Colaborador Jurídico de la Gerencia Legal de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones –SIGET–, **CERTIFICA**: Que la presente copia es una reproducción fiel y exacta del original que se encuentra en los archivos de esta Superintendencia, la cual literalmente dice: "*****"



SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

ACUERDO N.° 073-E-2024. SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES. San Salvador, a las ocho horas y cuarenta minutos del día seis de febrero de dos mil veinticuatro.

Esta Superintendencia, CONSIDERANDO QUE:

- I. El Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET, mediante memorando con referencia SA/EXP01/2022 remitió expediente digital de la sociedad Enel Green Power El Salvador, S.A. de C.V. antes Conec-Es, S.A. de C.V., "por incumplimiento de renovación de inscripción", mediante el cual expresa, entre otras cosas lo siguiente:

«(...)

- El día treinta de mayo de dos mil, la sociedad Conec-Es, S.A. de C.V. presentó solicitud de inscripción como Comercializador Independiente de energía eléctrica.
- El día uno de junio de dos mil, bajo el código de inscripción N.° 225-E1-38/2000 se inscribió en la Sección de Personas, Sector de Electricidad de este Registro a la referida sociedad como Comercializar de Energía Eléctrica.
- Mediante Acuerdo N.° 55-E-2004 de las diez horas del día veintidós de abril de dos mil cuatro, (...) se acordó lo siguiente: «a) Inscríbase en el Sector de Electricidad, Sección de Personas del Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a esta Superintendencia, como Comercializador Independiente de Energía Eléctrica a la sociedad CONEXIÓN ENERGÉTICA CENTROAMERICANA- EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CONEC-ES, S.A. de C.V.»
- La sociedad CONEC-ES, S.A. de C.V., desde la fecha de su inscripción, es decir, desde el uno de junio del año dos mil, no ha realizado el trámite de renovación correspondiente.

Finalmente, el Registro expuso que:

«El artículo 104 letra a) de la Ley General de Electricidad establece que es infracción grave no actualizar su inscripción en el Registro respectivo.

Por lo que habiéndose configurado la falta grave, lo que procede es iniciar el proceso sancionatorio, sin embargo, debido a la imposibilidad de poder comunicar los actos administrativos (...) se proceda a autorizar la cancelación de inscripción de la sociedad CONEC-ES, S. A. de C. V. hoy ENEL GREEN POWER EL SALVADOR, S.A. de C.V., según estime conveniente.»

- II. Mediante acuerdo N.° 001-E-2024 de fecha ocho de enero de dos mil veinticuatro, se resolvió requerir a la Gerencia de Electricidad de esta Institución que, a más tardar en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de ese proveído, elaborara un informe en la que determine si la sociedad Conec-Es, S.A. de C.V., ahora Enel Green Power El Salvador, S.A. de C.V., ha realizado o no operaciones comerciales en el Mercado Mayorista de Electricidad, y si pudieran existir impedimentos



técnicos en lo concerniente a dar de baja la inscripción de la citada sociedad como comercializador de energía eléctrica.

- III. La Gerencia de Electricidad de la SIGET, con fecha veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, mediante memorando N.º GE02-2024-01-009, informó que mediante memorando N.º GE02-2023-09-088 de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, se dio respuesta al acuerdo 251-E-2023, de fecha veintidós de julio de dos mil veintitrés, el cual incluía la opinión técnica respecto a la posible baja de la inscripción de la sociedad Enel Green Power El Salvador, S.A. de C.V., por lo cual el requerimiento del acuerdo N.º 001-E-2024 ya fue atendido.
- IV. En virtud de lo antes relacionado, esta Superintendencia, con el apoyo de la Gerencia Legal de la SIGET, realiza las siguientes consideraciones:

A. MARCO JURÍDICO

El artículo 4 y 5, letra a), de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones dispone que la SIGET es la entidad competente para aplicar las normas contenidas en tratados internacionales sobre electricidad vigentes en El Salvador; en las Leyes que rigen el sector de electricidad, y sus reglamentos; así como para conocer del incumplimiento de estas.

Conforme a lo establecido en los artículos 19 y 21 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, fue creado el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET, el cual se compone de cuatro secciones: a) De frecuencias; b) De actos y contratos; c) De personas; y d) De equipo e instalaciones.

Por su parte, el artículo 9, letra c), del Reglamento de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones señala que están obligados a inscribirse en el Registro los generadores, transmisores, distribuidores y comercializadores de energía eléctrica.

Agrega el artículo 14 letra a) y artículo 15 del mismo Reglamento, que la sección de actos y contratos, así como la sección de personas, contendrá los acuerdos de la SIGET por medio de los que se otorguen inscripciones de operadores del sector de electricidad y el nombre, denominación o razón social de estos.

El artículo 7 de la Ley General de Electricidad señala que las actividades de generación, así como las de transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, se realizarán previa inscripción en el Registro de Operadores del Sector Electricidad que llevará la SIGET. Dicha inscripción deberá actualizarse anualmente.



B. DEL CASO DE MÉRITO

De acuerdo con lo indicado por el Registro, desde el año 2001 la sociedad Conec-Es, S.A. de C.V., ahora Enel Green Power El Salvador, S.A. de C.V. no había tramitado la renovación de su inscripción anual en dicho Registro.

Al respecto, es preciso señalar que, así como el Registro adscrito a la SIGET tiene la tarea de inscribir a los operadores que realizarán las tareas relacionadas con el sector eléctrico, por consecuencia, tiene, entre otras, la función de cancelar el asiento registral a aquellos que lo soliciten o, como el presente caso, se advierta que no han cumplido con su obligación de renovar su inscripción anual.

En relación con las diligencias previas para para cancelar la inscripción registral de la sociedad Conec-Es, S.A. de C.V., ahora Enel Green Power El Salvador, S.A. de C.V. y conforme a lo manifestado por la Gerencia de Electricidad en su memorando N.º GE02-2024-01-009 del veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, el informe requerido por medio del acuerdo N.º 001-E-2024, ya había sido rendido por dicha Gerencia en fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés.

Por lo expresado, conforme a los antecedentes que obran en esta Superintendencia, se ha verificado que mediante acuerdo N.º 372-E-2023 de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, se acordó, entre otros puntos, lo siguiente:

«(...)

- a) **Dar de baja** el código de inscripción número 225-E1-38/2000 del Sector Electricidad, Sección Personas del Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET, correspondiente a la sociedad CONEXIÓN ENERGÉTICA CENTROAMERICANA-EL SALVADOR, S. A. DE C. V., hoy ENEL GREEN POWER EL SALVADOR, S. A. DE C. V, como Comercializador Independiente de Energía Eléctrica.

En consecuencia, dicho asiento de inscripción pasará a estado de "inactivo" y no surtirá ningún efecto frente a terceros mientras el interesado no actualice y regularice su situación registral, de conformidad con la normativa sectorial

- b) **Marginar** la ficha de inscripción de la sociedad CONEXIÓN ENERGÉTICA CENTROAMERICANA-EL SALVADOR, S. A. DE C. V., hoy ENEL GREEN POWER EL SALVADOR, S. A. DE C. V.»

Por lo anterior, el inicio del procedimiento de actuaciones previas encaminado a cancelar la inscripción registral de la sociedad Conec-Es, S.A. de C.V., ahora Enel Green Power El Salvador, S.A. de C.V. fue resuelta por esta Superintendencia mediante el mencionado acuerdo; por tanto, la sustanciación del presente procedimiento resulta improcedente.

En este estado es importante mencionar que, en relación con la extinción de las inscripciones, el artículo 31 y 32 del Reglamento de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (LCSIGET) establecen lo siguiente:



Art. 31.- Las inscripciones se extinguen por su cancelación, o por la inscripción de la transferencia del derecho inscrito a otra persona. La cancelación puede ser total o parcial.

Art. 32.- La cancelación, total o parcial, procede cuando se extingue por completo o parcialmente el derecho inscrito, por renuncia del titular de la concesión o autorización; por revocatoria de la concesión o autorización; por cambio en la titularidad del derecho; por vencimiento del plazo, cuando la Concesión lo contemple; cuando judicialmente se declare la nulidad, en todo o en parte, del título en cuya virtud se haya hecho la inscripción; cuando judicialmente se declare la nulidad de la inscripción, o por causas legales.

Por su parte, el artículo 14 letra a) del Reglamento precitado, señala que:

Art. 14.- La sección de actos y contratos del Registro contendrá:

a) Los Acuerdos de la SIGET por medio de los que otorguen o se cancelen Concesiones, o inscripciones de operadores del sector, así como también los Acuerdos por medio de los que se autorice a particulares para efectuar estudios para el desarrollo de proyectos de generación de energía eléctrica utilizando recursos hidráulicos o geotérmicos, y los que emita sobre normas e interpretaciones técnicas;

En ese orden de ideas, al revisar el contenido del acuerdo N.º 372-E-2023, de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, se resolvió "Dar de baja el código de inscripción número 225-E1-38/2000 del Sector Electricidad", correspondiente a la sociedad Conec-Es, S.A. de C.V., ahora Enel Green Power El Salvador, S.A. de C.V. como comercializador independiente de energía eléctrica; pasando dicho asiento a estado de inactivo, mientras no se actualice y regularice su situación registral.

No obstante, conforme a lo dispuesto en los artículos 31, 32 y 14 del Reglamento de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (LCSIGET), las inscripciones de los operadores del sector de electricidad se extinguen por su cancelación y los acuerdos que resuelvan por ello, se inscriben en el Registro adscrito a la SIGET.

Por lo expresado, la letra a) de la parte resolutive del acuerdo N.º 372-E-2023, se modifica en el sentido que el código de inscripción número 225-E1-38/2000 del Sector Electricidad, correspondiente a la sociedad Conec-Es, S.A. de C.V., ahora Enel Green Power El Salvador, S.A. de C.V. como comercializador independiente de energía eléctrica, ha sido cancelado, y así se ratificará en este acuerdo.

El artículo 111 de la Ley de Procedimientos Administrativos –LPA- prevé que los procedimientos administrativos finalicen por resolución expresa de la autoridad competente, entre otros supuestos. Por su parte, el artículo 112 de la misma Ley, agrega que la resolución expresa debe versar sobre el fondo del caso que trate, refiriéndose a todas las cuestiones de hecho y de derecho que se desprendan del mismo.

En ese orden, considerando que el objeto del presente procedimiento versa sobre la cancelación de la inscripción registral mencionada, y dado que ya existe un pronunciamiento sobre el fondo del asunto, el presente procedimiento debe dejarse sin efecto y archivar.



Considerando que el objeto del presente procedimiento versa sobre la cancelación de la inscripción registral mencionada, y dado que ya existe un pronunciamiento que resolvió dar de baja la inscripción de la sociedad Conec-Es, S.A. de C.V., ahora Enel Green Power El Salvador, S.A. de C.V.; corresponde mediante este acuerdo ratificar lo resuelto en el acuerdo N.º 372-E-2023, en el sentido que el asiento registral deberá entenderse que ha sido cancelado.

Por otra parte, en virtud de no haber cambiado las circunstancias establecidas en el acuerdo N.º 001-E-2024 relativo a que se desconoce una dirección o cualquier otro medio técnico o electrónico en el que pudiera ser localizado el destinatario de un acto administrativo, su notificación se realizará por tablero.

Por lo expresado, resulta procedente mantener el fundamento establecido en ese acuerdo y notificar por medio de edicto este proveído a la sociedad Conec-Es, S.A. de C.V., ahora Enel Green Power El Salvador, S.A. de C.V., para lo cual deberá colocarse en los tableros institucionales y publicarse en la página web oficial de la SIGET; todo con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 100 numeral 2 y 103 inciso 2º de la LPA y demás disposiciones citadas.

C. CONCLUSIÓN

En este contexto, con base en el análisis jurídico efectuado y a lo informado por la Gerencia de Electricidad, esta Superintendencia estima procedente modificar la letra a) de la parte resolutive del acuerdo N.º 372-E-2023, en el sentido que el código de inscripción número 225-E1-38/2000 del Sector Electricidad, correspondiente a la sociedad Conec-Es, S.A. de C.V., ahora Enel Green Power El Salvador, S.A. de C.V. como comercializador independiente de energía eléctrica, ha sido cancelado.

En consecuencia, el fondo de lo resuelto en el acuerdo N.º 372-E-2023, relativa al asiento registral citado deberá entenderse que ha sido cancelado.

Finalmente, habiendo resuelto el acuerdo N.º 372-E-2023, lo concerniente al estatus registral de la sociedad Conec-Es, S.A. de C.V., ahora Enel Green Power El Salvador, S.A. de C.V. como comercializador independiente de energía eléctrica, el presente procedimiento de actuaciones previas de cancelación de inscripción registral debe dejarse sin efecto y archivar.

POR TANTO, de conformidad con las disposiciones legales antes citadas, esta Superintendencia **RESUELVE**:

- a) Modificar la letra a) de la parte resolutive del acuerdo N.º 372-E-2023, en el sentido que el código de inscripción número 225-E1-38/2000 del Sector Electricidad, Sección Personas del Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET, correspondiente a la sociedad Conec-Es, S.A. de C.V., ahora Enel Green Power El Salvador, S.A. de C.V. como comercializador independiente de energía eléctrica, ha sido cancelado.



- b) Dejar sin efecto el presente procedimiento de actuaciones previas relacionada con la cancelación de la inscripción registral como comercializador independiente de energía eléctrica de la sociedad Conec-Es, S.A. de C.V., ahora Enel Green Power El Salvador, S.A. de C.V., por haber desaparecido la causa que lo originó, pues el fondo del asunto fue resuelto por esta Institución mediante el acuerdo N.º 372-E-2023, de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, a través del cual, con la modificación indicada en el presente acuerdo, se entenderá que el asiento registral de la citada sociedad ha sido cancelado.
- c) Archívese el presente expediente;
- d) Inscribir el presente acuerdo en el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a esta Superintendencia.
- e) Notifíquese por edicto a la sociedad Conec-Es, S.A. de C.V., ahora Enel Green Power El Salvador, S.A. de C.V., para lo cual deberá colocarse en los tableros institucionales y publicarse en la página web oficial de la SIGET el texto íntegro del presente proveído; todo con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 100 numeral 2 y 103 inciso 2º de la LPA y demás disposiciones citadas.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SIGET

Y para que sirva de legal notificación se extiende la presente, en la ciudad de San Salvador, a los **trece** días del mes de **febrero** del año **dos mil veinticuatro**.

Ana María Aguirre
Colaborador Jurídico
Gerencia Legal - SIGET

